



**INFORME N° 011-2022-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA**  
Director General de Trabajo

**DE** : **KENNY DIAZ RONCAL**  
Director de Normativa de Trabajo (e)

**ASUNTO** : Opinión sobre problemática en la normativa laboral en el sector turismo

**REFERENCIA** : a) Hoja de Elevación N° 0256-2020-MTPE/2/16  
(H. R. N° I-069471-2020)  
b) Proveído N° 3112-2020-MTPE/2/14

**FECHA** : 10 de enero de 2022

---

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTEDECENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección de Trabajo informa al Viceministerio de Trabajo haber llevado a cabo una reunión virtual con el señor Rolando Concha López, representante de la Empresa de Turismo El Chasqui, sobre la problemática en el sector turismo que indica.
- 1.2. En dicho documento señala que producto de la reunión virtual antes señalada, se trataron los siguientes temas:
- a) Falta de regulación adecuada conforme a la naturaleza real de las actividades que desarrollan como operadores turísticos. Necesidad de marcos regulatorios laborables mas flexibles que permitan contratar a los trabajadores del sector turismo por periodos de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones (temporadas altas o bajas, descanso vacacional especial, etc)
  - b) Diferencia en la exoneración del pago del IGV para los casos de turismo receptivo y no para el caso de turismo interno.
  - c) Existencia de procedimientos engorrosos y barreras burocráticas que afectan el desarrollo, productividad y competitividad de dichos operadores y que fomentan la informalidad principalmente en las micro y pequeñas empresas en el sector turismo.

En ese sentido, recomienda remitir el precitado documento a los órganos competentes, entre ellos la Dirección General de Trabajo, para emitir el correspondiente pronunciamiento de acuerdo a sus competencias.

- 1.3. Mediante proveído de la referencia b), la Dirección General de Trabajo deriva el documento antes mencionado a esta Dirección de Normativa de Trabajo para su atención.
- 1.4. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: QFPPP3



con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo, lo que implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales sobre materias comprendidas en la legislación laboral. No obstante, es preciso anotar que la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera resuelve casos concretos, ya que ello corresponde a las instancias judiciales o administrativas competentes de acuerdo al marco legal.

- 1.5. En atención a lo expuesto, procedemos a pronunciarnos en el marco de nuestras competencias.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Supremo N° 001-96-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo.
- 2.3. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (TUO de la LPCL).
- 2.4. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. La Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), establece en su artículo 63 que la Dirección de Normativa de Trabajo es la Unidad Orgánica dependiente de la Dirección General de Trabajo encargada de proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materia sociolaboral, así como proponer normas, emitir opinión y estudios técnicos y especializados en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo.
- 3.2. Asimismo, conforme al literal c) del artículo 64 del ROF del MTPE, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo correspondiente al sector privado. En tal sentido, se procederá a emitir opinión en el marco de las competencias señaladas, específicamente en cuanto al siguiente tema: ***Falta de regulación adecuada conforme a la naturaleza real de las actividades que desarrollan como operadores turísticos. Necesidad de marcos regulatorios laborables más flexibles que permitan contratar a los trabajadores del sector turismo por periodos de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones (temporadas altas o bajas, descanso vacacional especial, etc)***
- 3.3. Corresponde precisar que el administrado no ha señalado de manera concreta el problema específico para el que busca solución, al no desarrollar suficientemente la problemática que plantea a fin de permitir un pronunciamiento acorde con la misma por parte de esta Dirección. Así tenemos que de la lectura del documento a) de la referencia no se aprecia si se ha explorado la posibilidad de recurrir al marco normativo del TUO de la LPCL referido a los contratos de trabajo sujetos a modalidad, toda vez que estos contemplan una diversidad bastante numerosa dentro de las cuales podría ser factible que se encuentre solución a la situación planteada por el representante de la Empresa de Turismo El Chasqui.
- 3.4. En ese sentido, en caso de recurrir a los contratos de trabajo precitados, es importante que se respete estrictamente el motivo que da lugar a su celebración, consignando objetivamente las razones por las cuales se celebran, lo que implica que los mismos no pueden ser utilizados en contra de la estabilidad laboral, pues su carácter temporal responde a situaciones puntuales que de ser el caso deben demostrarse de manera objetiva.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”*

- 3.5. De acuerdo a lo indicado, cabe manifestar que si el administrado considera que el problema que expone no se encuentra atención en el marco normativo precitado, resulta pertinente poner en su conocimiento que se ha emitido la Resolución Ministerial N° 232-2021-TR, de fecha 26 de noviembre de 2021, la cual crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de elaborar una propuesta de Anteproyecto de Código del Trabajo, que luego sea sometida a un amplio proceso de diálogo sociolaboral tripartito en el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, considerando también los aportes de la sociedad civil, escenario dentro del cual puede plantear sus inquietudes a fin de que se incorporen en el debate del tema que en ese entorno se discutirá.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1. El administrado debe explorar las soluciones a la problemática que plantea recurriendo a la normatividad laboral general, específicamente a la parte relacionada a los contratos de trabajo sujetos a modalidad.
- 4.2. Corresponde que el interesado, en su oportunidad, exponga su solicitud ante la comisión creada por Resolución Ministerial N° 232-2021-TR a efectos de que la problemática que plantea se debata en dicho escenario.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Sugerimos que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que una vez que se cuente con el visto bueno de dicha dirección, continúe con su trámite correspondiente.

Atentamente,

**KENNY DIAZ RONCAL**  
Director de Normativa de Trabajo (e)

H.R. N° I-069471-2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: QFPPPB3